

PUMA: VR-00734-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

Proveyendo informe del ETI de fecha 24/08/26.-

Téngase presente el informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario. De la entrevista llevada a cabo con la [DENUNCIANTE_1] se desprenden indicadores compatibles con violencia de tipo psicológica, emocional, verbal, ambiental y económica en intensidad moderada-alta, con episodios de violencia física en otras oportunidades, del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la denunciante. Asimismo como factores de riesgo, surgen que el denunciado consumiría y vendería sustancias, encontrándose en contextos de características delictivas, marginales y que presentaría comportamientos compatibles con conductas de control, manipulación y dominación respecto a la denunciante. Por ello sugieren disponer las medidas solicitadas por la [DENUNCIANTE_1], así también que el denunciado acredite tratamiento psicoterapéutico ya ordenado.-

Atento al informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede y a los hechos denunciados, **DISPONGO por el plazo de 90 días;**

1) PROHIBIR al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante [DENUNCIANTE_1] y/o al domicilio de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], sus lugares de trabajo y de esparcimiento,

2) PROHIBIR al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaria más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

Oficiése al Servicio de Abordaje Territorial a los fines que aborde el caso desde las incumbencias del organismo, e informe a este juzgado la subsistencia de indicadores de riesgo para la misma que ameriten la adopción de otras medidas por parte del juzgado. **Líbrese oficio al Organismo con copia de la denuncia, transcripción de las medidas protectorias más arriba dispuestas y el informe del ETI.-**

Asimismo **REITERAR** al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de cumplimiento con el tratamiento psicoterapéutico ordenado en fecha 24/09/25 en los autos caratulados "[DENUNCIANTE_1] C [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S VIOLENCIA " EG-00160-JP-2025, debiendo presentar constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo por mesa de entrada digital del Juzgado (SISTEMA PUMA, con abogado) y/o remitirlo en caso de no tener abogado al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar.

- **Requírase a la Subcomisaría N°65 de General E. Godoy** a fin de que **tome razón** de las medidas protectorias impuestas al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debiendo prestar colaboración con la [DENUNCIANTE_1] en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiase por Secretaría.-**

Hágase saber que se encuentran en éste Tribunal los antecedentes entre las partes "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA-VR-00005-F-2026; "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1]" S/ VIOLENCIA - EG-00033-JP-2026 y "[DENUNCIANTE_1] C [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S VIOLENCIA" - EG-00160-JP-2025.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 17/08/26.-

Librense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Subcomisaria N°65 de Gral E. Godoy que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA